



Constancia.

El mandamiento ejecutivo se notificó al ejecutado por conducta concluyente ante la interposición de recurso de reposición contra dicha decisión.

El auto que resolvió el recurso fue notificado en el estado #084 del 31 de mayo de 2023. El término de tres días para solicitar la reproducción de la demanda y anexos cursó los días 01, 02 y 05 de junio de 2023, en silencio. El término de traslado corrió los días 06 al 21 de junio de 2023. En silencio.

Armenia Quindío, 29 de junio de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Sigue Adelante Ejecución
Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes:	Ana Lucía y Gabriela Mercedes Gómez Escobar
Ejecutado	Gildardo Cuellar
Radicado:	63001-31-03-003-2014-00506-00

Junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia secretarial que acompaña esta decisión, la parte ejecutada, dentro del término de rigor, no se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 22 de marzo de 2023, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$3.878.800), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'I. López', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**